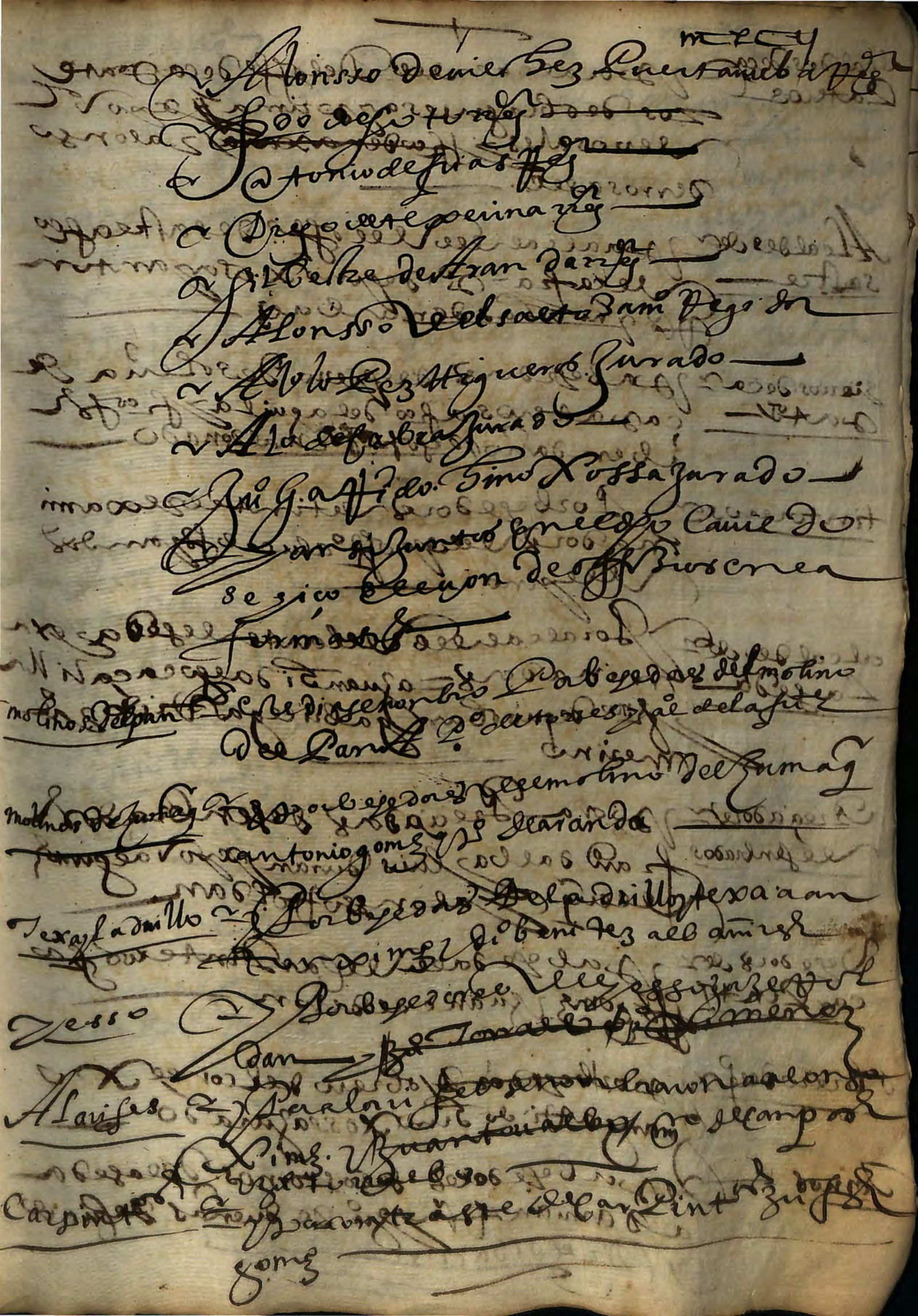

alcaldes de ca-
pateros — Por alcaldes del offº de capate-
ros de obra gruesa y prima xpo v.
de rosales y ~~[illegible]~~ y alonso
de rrosales.

Alcaldes de
sastre — Por alcaldes del offº de sastre a fco
de cafra y [illegible] de pino xossa y anton
[illegible] y [illegible] de [illegible]

hierros de ca-
pateros — Por beedores del hierro de soleria de
capateros a fco del aguila y fco [illegible]
abendaño [illegible] maldonado

tintoreros — Por beedores de tintes y exami-
nadores del dho offº a lucas [illegible]
de pino

alcaldes de
la seda — Por alcaldes de la [illegible] seda y exa-
minadores a juan [illegible] dalgo caçali [illegible]
[illegible] de quiroban [illegible]
merino

Preçiadores
de senbrados — Por preçiadores de senbrados
[illegible] dalba y luis duran y xpo [illegible]
[illegible] y alonso [illegible]

Veedores de
carpinteros — Por beedores de carpinteros fco
[illegible] gomez y juan [illegible]

obrero del [illegible] — Por beedores del obrero del concejo
juan [illegible] de pino xossa y [illegible]

Tornos — Por beedores de los tornos de la seda
a damian [illegible] y [illegible] de dueñas [illegible]
y diego [illegible]

mcc

to Sumrd el s.r alcalde mayor
Ba a la ciud.d de m.d con por el dicho
Cauildo a llebar los siete mill
quinientos dus que se deben
a Sumrd a ciento y
treinta mill ducados con que
se le sirvio por la compra de
sus alcaualas. Porque Sumrd tie
ne vna de las tres llaves
de la arca de las alcaualas y es
forçosso dexarla para la buena
administracion de las dichas alca
ualas. se nombro a fr.do de Sotomayor
a quien Sumrd el dicho Juez la en
trego. para que juntam.te con los
demas valeros asista a el ber
entrar y sacar el dinero en la dicha
arca

Entrego de llaue
del arca de Alca
ualas a fr.do de
Sotomayor por
la ciud.d del Juez

Este dia se trato que para quanto
se a notificado al Cauildo vna R.l
provision de Sumrd en que por ella
se manda que el Cauildo nombre por
sona a quien se le ayan de entregar
y entreguen los papeles y libr.cas
tocantes a las dichas alcaualas para
las llebar a la ciud.d de madrid
para las quentas que en ella
se an de dar de lo procedido de las
rentas de alcaualas y
vitrios y en cumplimiento

Entrego de papeles
y libr.cas de Al
caualas a la al
calde m.or para
llebar a madrid

dello se nombro a su md le
dho alcalde mayor = a quien
mandaron se le entreguen
con quenta e razon y de
dello carta de pago = — ansi lo
acordaron e mandaron e firmaron

Librança a su
md le dho Alcalde
mayor en
el arca de alca
balas

900 rs
100 rs
2000 rs

diose

Este dia se acordo se le de librança a su
md el dho alcalde mayor en el arca
de alcabalas nobecientos ~~[illegible]~~
reales en esta manera los dos cien
tos rs. para alcalde de este
arca que pesan los tres mill e quin
ducados con caxas y sexas = a razon
de ocho rs por arroba = y los seis cientos
y ochenta reales del salario de
cinco arcabuzeros que estan en guar
da del dho dinero a razon de ocho
rs. cada uno de diez y ocho dias que
se an de ocupar en ydalgada y bue
lta que todo monta los dhos nuebe
cientos rs. = y asimismo se le man
daron librar otros mill y cient. rs
para en quenta de sus
salarios y gastos que en
razon dello hiziere
y con lo suso dho se la
cario el dho cavil

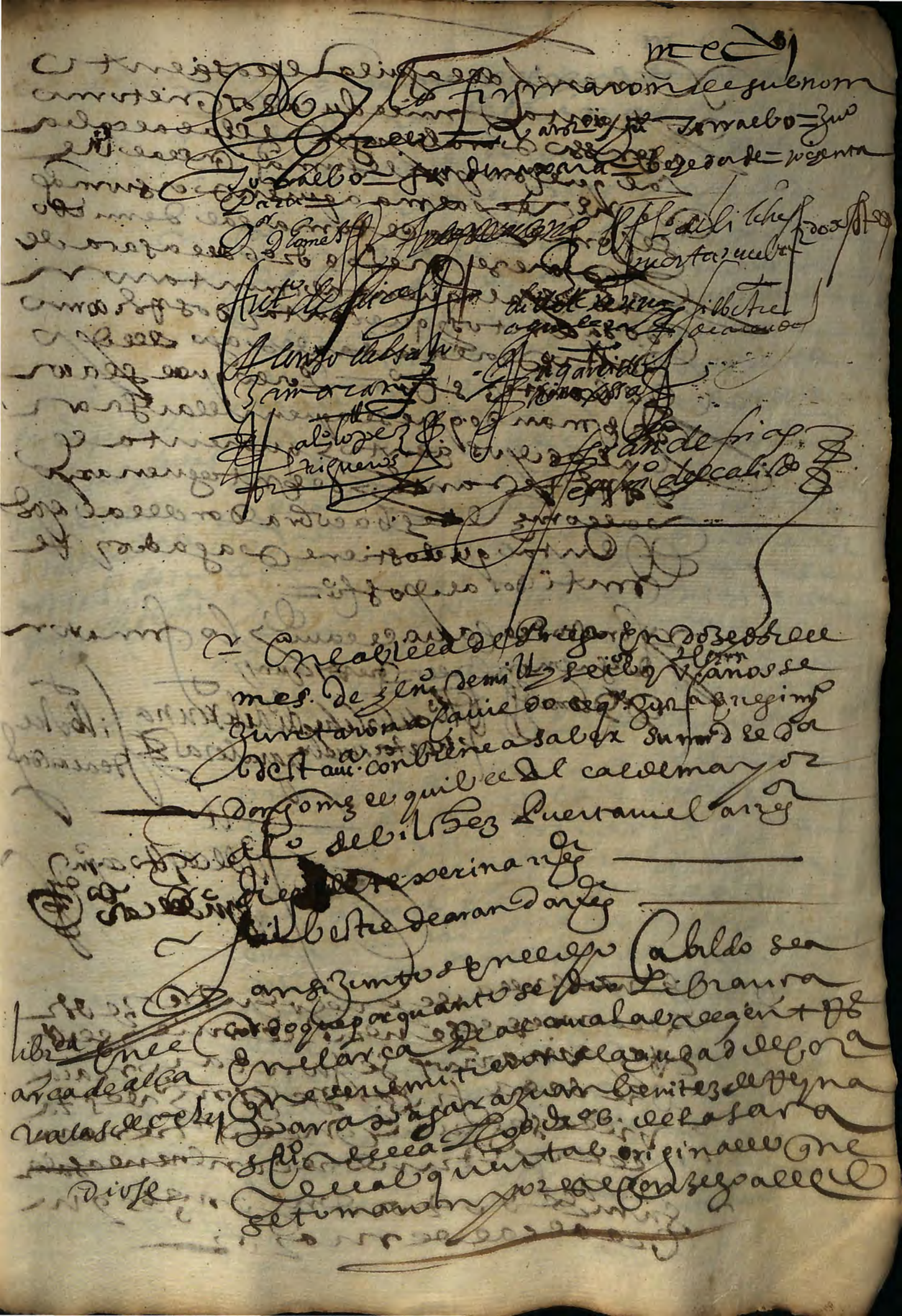

mcccvij

al Sr. de Vera Pesquera Vuelta Rector
Diego de Tejerina Rejidor
Silvestre de Aranda Rejidor
Antonio de Frias Rejidor
Este dia se trato que por
quanto por orden de este
cabildo su md. el dho. alcalde
mayor va, al abilla de
madrid a llevar los siete
mil y quinientos ducados que
se restan de brendo a su mag.
de los ziento y treinta mil con
que estaba de alcabala por
la compra de sus alcabalas
y para que mas bien se
pueda hazer la dha. paga y se
ajuste la quenta con el
pliego nal. a que en su
mag. lo tiene librado
se acordo y mdo. se le entre
guen a su md. las libran
zas de alli cartas de
pago y de mas papeles
que ay en razon
de la paga que se a hecho
de la demas cantidad cum
plimiento a los dhos. ziento
y treinta mil ducados dejan
do carta de pago del re
zibo de ellos y otorgando
recaudo de que original
mente los bolbera como
se lo entregaren

Entrego de las
libranzas y cartas
de pago de los
130 U ducados a su
md. el Sr. don
Gomez Alderm.

ccl[illegible]

[illegible] [illegible] alcaldes de calbe [illegible] de su firma [illegible]

D.or D. Tome [illegible] — [illegible] puertamuela — Ant.º de Frias [illegible]

D. de [illegible] aguilera [illegible] — Gilberte de Caranda — Fran.co de Frias — el s.r mi de [illegible]

En la villa de Riego en dos dias del mes de febrero de mill e seiscientos y un años se juntaron a cavildo e ayuntamiento de la villa de Riego [illegible] es a saber

Alonsso de Vil [illegible] Puertamuela teniente de [illegible] alcalde mayor

Andres de [illegible] alcalde mayor

[illegible] regidor

Antonio de Frias Regidor

Diego de [illegible]

Gilberte de Caranda regidor

Alvaro [illegible] regidor

y asi juntos en el dicho cavildo se acordo lo siguiente

Arrendamiento de la dehesa de [illegible]

En este dia [illegible] la medida que se [illegible] de las suertes de la dehesa de [illegible] por Diego de [illegible] regidor comisario a quien se cometio [illegible] de [illegible] tiempo de verano [illegible] [illegible]

mcc viij

La cosecha del benidero de mill
y seis[cientos] y dos y que se bayan pregonando
y se asigna el remate primero para
el domingo que se contaran siete
del presente en la delante y para
los remates se hallen presentes
los señores andres de cardenas
el guazie mayor y diego de texe
rina regidor y por su quenta an de ser
las fianzas y las condiziones con
que se ha de arrendar son las siguientes

Condiziones

Con que el precio en que se rematare
an de pagar la mitad el dia de na
vidad y el mes de año = y la otra mitad
por la de seis[cientos] y dos.

Con que no an de poder pedir nia
lugar de rebeldia aunque subceda
qualquier casso fortuito y an de
renunciar la ley de la [illegible] y las
demas de que se puedan aprove
char.

Con que no se a de admitir por
tura de [illegible] sino a este [illegible]

Con que si a los [illegible] de [illegible]
no pagaren los executores
que estubieren contra la [illegible]
por lo que se devieren de [illegible]
el ordinario y extraordinario los saca
rios y costas que cassaren an de ser
por su quenta y riesgo

Arrendamiento de tres tierras

Con las mismas condiciones
se arrienden las demas tie
rras del [illegible] que [illegible]

meçte

y el dicho [illegible] alcalde mayor
y [illegible] se conosçio
de que [illegible] = y lo firmaron

Alº de linares puertanueba — xpoval [illegible] — Alº del sol Zamora

dº de Xerez aguilera — [illegible] de arando — Franco de [illegible] — Jo.n de escalante

En la villa de Priego en [illegible] dies del mes de
febrero de mil y seis[cientos] y veinte y un años se juntaron
a cabildo la justiçia e regimiento de la villa
como lo an de uso a saver

Alº de Xerez Puertanueba teniente de
alcalde mayor de la villa — Alº [illegible] alcalde mayor
[illegible] de [illegible]
Franco de Soto V.es
Antº de [illegible] V.es
Alº de [illegible] Zamorano V.es
Alº Lopez Higueras jurado
Alonso

q. se baya a dar la enora buena a su ex.a del parto de mi s.a

En este dia se trato que por quanto
Dios nuestro señor a sido servido de dar buen
alumbramiento a su ex.a la marquesa
mi señora de un hijo la
qual se a [illegible] se le aya a dar
la enorabuena a su ex.a el
marques mi señor [illegible]

Cuelle

x andres de acar de nas alguazil mayor
x hdo de soto regidor
x antº de frias regidor
x dº de texerina regidor
x silbestre de aranda regidor
x alº camorano del salto regidor
x juº garido hinojosa gurado

Bullas

x en este dia se hato que por quanto a benido a esta villa la santa bulla de la cruzada para este presente año se acordo se haga el recelimiento della con la solenidad que se requiere y acostumbra y para la distribucion y cobranza della se nombraron por receptores y cogedores de su limosna Sebastian Gutierrez de nuño y juº serrano del y baelmo cogedores de esta villa a los quales mandaron se les notifique lo acerten y a ello se les apremie y con prision

li

x este dia se lido una peticion de dº de texerina asi lera regidor por la qual dize que el sea ocupado siete dias en hazer medir y sortear la de hesa de campos que se arrienda este presente año para la paga del servicio real y a razon de quinze rs cada uno montan ciento y cinco rs y que ansimismo los dichos dias se ocupo juº de luque mariscal medidor a diez rs cada un dia y un hombre que le traxo la cuerda a quatro rs cada uno y dos hombres con una yunta de mulas que se ocuparon quatro dias a razon de treze rs cada dia a surcando las suertes que todo uno y otro montan dozientos y cincuenta y cinco rs y acordose se le de li hanca de ellos en el depositario de dehesas

li hanca de la medida de la dehesa de campos

gasto de la fiesta de nuestra de concelicion

1748 26

dexe

x este dia se lido un memorial de gasto que se hizieron en la fiesta de la limpia concecion de nuestra Sª este presente año sertificado de alº del salto camorano regidor y de juº garido hinojosa gurado que montan ciento y ochenta y quatro rs y bente y seis mrs y acordose se le de li hanca en el mayordomo del concejo para que los page

m uy

Del mano que hizo Pliça
Por san Juan deste presente año se
a abierta en ella personas
a quien se rematare a derregin
todos los quantos que lo vieren
tassa a arca y de dineros a plata
aquello estado demas que faltare
para la arca se le entregara
en plata para que paga la arca
se aga todo en plata y a de dar
fianças a satisfaçion del cabildo
La forma y orden las condiciones
en lo tocante a ello se an llevado
que se pregone y dentro de nueve
dias se remataran las posturas
baxas que se hizieren

Y encomendado entero a andres de la
Llena a la maça a quien se le dio
notario lo que esta acordado

Setomen ta a .... algomez de ujba la cobranza de ... de 1620

Acordose se le tome quenta a ...
Jorge ... a los ... en ...
a su cargo la cobranza del ...
de las tablas ... el año
pasado de seis ... para la
... por disputado
don antonio de fuas ... gonçalo de la Cabra
jurado. Por contador antonio
agudo ... de Sanuilla.

diputados ... de fuas ... de falza ... agudo

Este dia se acordo que por quanto

q. el alg.l m.or ponga al cai de dela carcel

Para acuerdo de el alcaide e tras de
zeles de am.do notificar a andres de car
vena alg.l mayor de la villa
como persona a cuyo cargo esta
la carcel presos e prisiones de la
villa se le a notificado ponga
al cai de ella con fianças
bastantes para su seguridad de lo
que no lo a fecho ni cumplido y corre riesgo
por tanto mandaron se le rem.e
al dho alguazil mayor que luego
ponga el dho alcaide con las dhas
fianças con apercevimiento que
de no lo cumplir el daño riesgo
que viniere corra e sea por su quenta
de mas de que se dara q.ta a su esp.a
para que en ello ponga rem.o
Nº 2 Es p.do pres.e el dho andres de car
vena alg.l m.or por mi el pres.te
escriv.o le fue notificado el dho acuer
do e dixo que en la dha carcel tie
ne mucha necesidad de rreg.a
dos y que el hallo nonbrado por al
cai de ella a juan m.n de la fuente
fin fianças y que aunque por el ca
ve se le a m.do al susodho las de no
las a dado a satisfazion
y por esta razon a fecho dilig.a en
buscar al cai de y no lo a hallado

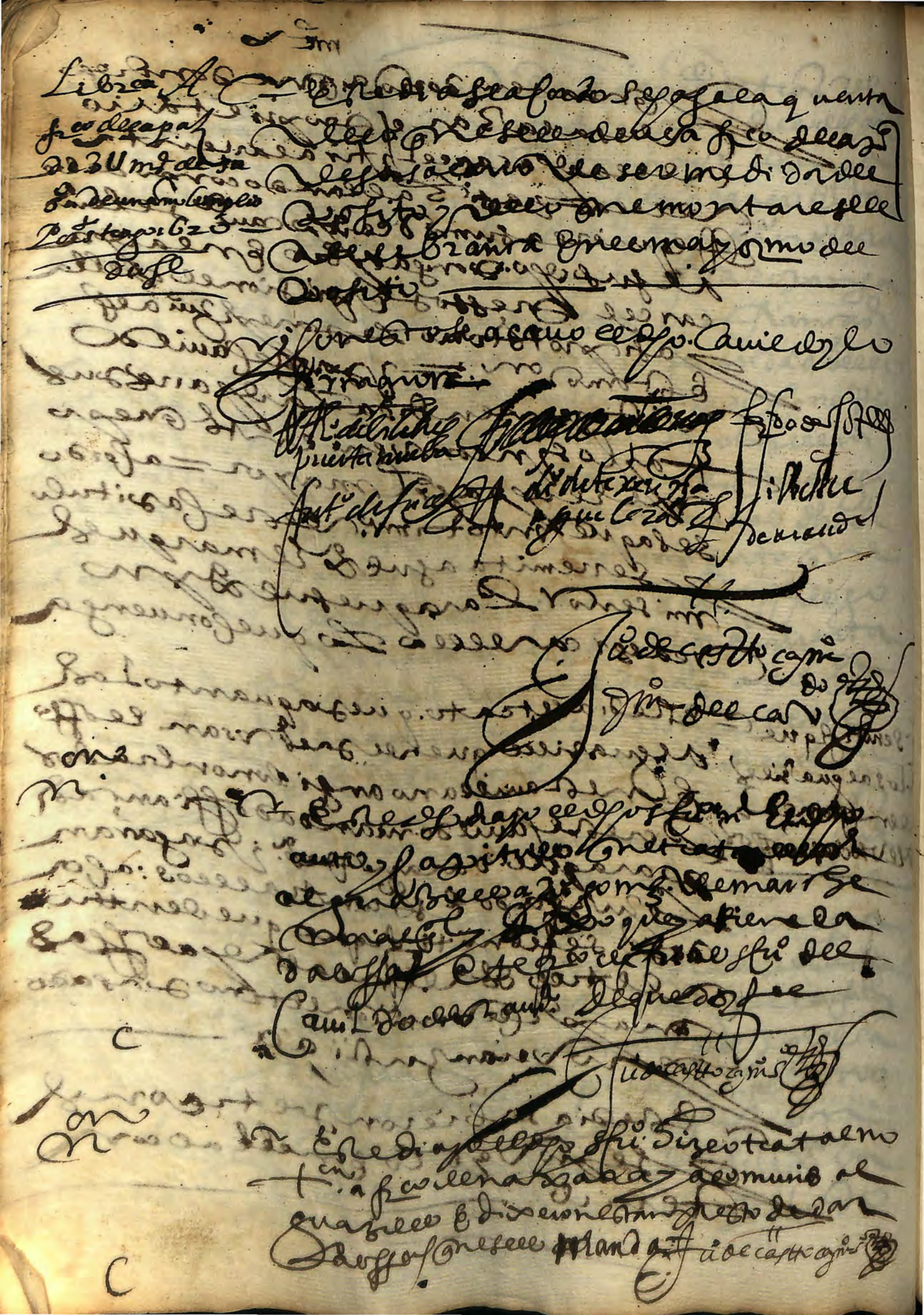

en

mrs

En el dicho dia yo el presente escrivano de ca-
ritulo que tenta de alguazil es a tal q.do
a al.o de la fuente al S.r Juan Ma-
rquez de [illegible]

Ju.o de castro ca.mo
Jn.o del ca.do

En la villa de priego en diez y nueve
dias del mes de febrero de mil y seiscien-
tos y beinte y mas.o se juntaron a calildo la jus-
ticia y regimiento desta villa con licencia sa-
ber Sn. de al.o de lillo y tiniente de Sn. del d.o
tor dongo mes de quibel alcalde mayor des-
ta villa

r. andres de cardenas alguazil mayor
r. h.do de soto regidor
r. ant.o de frias regidor
r. di.o de texerina regidor
r. sil bestre de aranda regidor
r. al.o del salto regidor
r. al.o lopez trigeros gurado

Se escrivia al dotor don Gomez Alto m.or a cave-
los negocios tocantes a las cavalas

restechia se trato que por quanto por or-
den deste calildo Ju.o lopez del valle secretario de
su ex.a del marques mi s.r fue a la villa de
machila a la saca del previlegio desta
villa y a otros negocios tocantes a las
cavalas y a este concejo el qual a benido
y dexo encargados los dichos negocios
y sostituydo el poder que tiene des-
te calildo al dotor dongo mes de quibel
alcalde mayor desta villa que
fue a la villa de machila con orden
deste calildo a hazer la paga de
los siete mil y quinientos ducados que se
le restaban deliendo a su mag.d
de la compusicion de las alcavalas
desta villa el qual a escrito a
este calildo el estado en que estan

Y acordose se le escriba que con mun
cho cuydado los alcaue de manera que con lhe be
dad: se acaben y se lencar ge traygan el pre
bilegio y bentas real y fin y quito de
los ciento y treynta mil ducados con que
es tal illa se lio a su mag por la conpre de
de las dichas alcabalas y para es entre
es y lo demas que con linjere se come
tio ant.o de frias regidor

Libranca de un pliego de gastos de Xputo baeço mes de hy bado de

vn vm L i ns

Diose

Y este dia se le dio un pliego de gastos de
Xputo baeço mes de ley bacolhador
de alcabalas de gasto fecho por menu
do en cosas a ellas tocantes sertifica
do del ant.o de frias regidor a quien
se cometio que monta siete mil trezien
tos y cinquenta y un maravedis y acor
dose se le de libranca de ellas en el ar
ca de alcabalas

Librança a Ju.o fer.z de bera del muelle de malaga

Diose

Y en este dia se acordo se le de libranca
a Ju.o fernandez de bera mayordomo
deste concejo de quinientos y treynta y
seis rr de dos tercios que a pagado del
repartimiento que esta lilla toca a
pagar del muelle de malaga que
el ultimo cumplio por fin de nobienbre
del año pasado de seis cientos y beynte con
mas beynte y quatro rr de los trueques
de menudos a plata y de la lleba de
llos desta lilla a la de montilla

Libranca del corrido de don Ju.o de Cardenas del m.o año

Diose

Y ansi mismo se acordo se le de libran
ca de setecientos y quinze rr del co
rrido del censo que este concejo paga a
don Ju.o gomes de cardenas beynte y qua
tro de cordoba de la paga de medio año
que cumplio por quinze de setienbre
del dicho año de seis cientos y beynte

Pedro de Sitio Nego

Antonio de Ficas Nego

Diego de Texerina Aguilera Nego

Alonso del Salto Zamorano Regidor

Este dia se trato que lo quanto
al presente este concejo esta muy
necesitado y ai contra el exe
cutor [illegible] de costas e sa
larios y asi para el pasado hallo
como para otras precisas necesi
dades que se le an ofrecido es ne
cesario se le bus[illegible] en prestados
hasta en cantidad de tres mill
reales de quales quier personas
que se hallaren para lo qual se a
cordo e mando se le de poder
a Juan [illegible] Lebera mayordomo deste
concejo para que los busque
y obligue a los propios del dicho
concejo para que se les
pagaran a los [illegible] segun
que [illegible] se [illegible] —

Este dia se bieron peticiones y se pro
[illegible]

Y con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

[illegible] de Lebrija — [illegible] — [illegible] de Ficas

[illegible] — [illegible] de Ficas

Diego de Texerina Aguilera — Alonso del Salto Zamorano — [illegible] del Salto

1

En la Lilla de priego en ocho dias del mes de março de mill y seis cientos y veinte y un años se junto a ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa, Alonso Lillo de Lillo alcalde, Lucas Hernandez de Buenache, Jacinto Gomez del Qujbe, Alcalde mayor desta villa

y Antonio de Frias regidor

y Diego de Texera regidor

y alonso camara no de falta Regidor

y estando asi leyeron peticion que dieron vecinos desta villa en que piden se les de licencia para cortar ciertos pinos en lugar a tiempo que no los tienen en la concejil que se lo quedo en el tiempo de lo pedido para cortar los pinos señalo pertiguero que no tienen arboles en lo debe que es de la frente del pino concejil de la asistencia de uno de los diputados, a los que piden se les da licencia y cortar sean arboles del dicho concejo

Alo de Lillo buenache

Antº de frias

diego de texera aguilera

Alonso del Castillo Gamarra

Juan de frias

Ssmo. de Castillo

del Caraçon
de los albeitares

mº 4

En el dho dia mes y año dhos pa
rezieron en el dho cavildo Juan de
Pedraxas y Juan Graz albei
tares y aviendo jurado en forma
de dro y prometido de dezir la ver
dad = dixeron que ellos ambisto
el cavallo Dolores del alº de bil
dez juicio tan nueba = el qual es de
siete años = y otro cavallo moreno
natalbo de Dn Xiº Perez de la mis
ma edad = los quales son de marca
y tan sanos de pasmos y hos y no tie
nen estrangulacion = solo que el
cavallo del dho Dº Ximenez huella
un poco el pie y bquilido pero que
no es enfermedad creditaria = y el
dho Juan que hace el dho cavallo
con el dho pie la dha fe al dar les
parezca que deve de ser de alguna
flaqueza de la pierna esto es la
dad so cargo del juramento y lo firmaron
y declararon ser de edad el dho Juº de
Pedraxas de mas de sesenta
y quatro años el dho Juº Graz de la ng
a [illegible] dho Juan =

Juº Graz Juan de
Pedraxas Juº del Calvo

Y luego yncontinenti los dhos andres de
Cardenas alcalde mayor y diego de Te
xerina aguilera regidor requirieron
a su merced el dho cavildo manden
que los dhos albeitares de la
reconjuramento si el cavallo

de Pedro Carrillo Escribano de Cabildo de la
provision de Vuestra Excelencia de los
Señores Presidente y Oydores de la Audiencia
y Chancilleria Real de su Magestad que reside
en la Ciudad de Valladolid en favor de Juan
Rodriguez Vecino de esta villa de Medina
del Campo de catorze de Abril de mil y
quinientos y sesenta y quatro años por la
qual Vuestra Excelencia le hizo merced
de un oficio de Escribano de Cabildo de esta
villa con cargo de dos mill y quinientos
maravedis de salario cada un año segun
mas largamente en la dicha provision se
contiene y declara Pedimos y suplicamos
a Vuestra Excelencia mande dar y dar
orden como el dicho Juan Rodriguez use
y exerza el dicho oficio de Escribano de
Cabildo de esta villa por si o por su
Teniente segun y como hasta agora lo
ha usado y exercido y que se le guarden
todas las honras gracias mercedes franquezas
libertades preheminencias y prerrogativas
que por razon del dicho oficio debe gozar
y se le deben guardar como a tal Escribano
de Cabildo y que se le acuda con el salario
que por razon del dicho oficio le pertenece
segun y como se le acudio en el tiempo
que sirvio el dicho oficio Pedimos por
Justicia y para ello &c

Otrosi decimos que por quanto en esta
villa ay un Escribano de Cabildo que
sirve el dicho oficio por Vuestra Excelencia
y le tiene arrendado a Juan Rodriguez
Vecino de esta villa en precio de dos
mill y quinientos maravedis cada un año
segun mas largamente en la escritura de
arrendamiento que sobre ello pasó ante
Juan de Ribera Escribano de Cabildo de
esta villa se contiene y declara Pedimos
y suplicamos a Vuestra Excelencia mande
dar y dar orden como el dicho Juan
Rodriguez use y exerza el dicho oficio
de Escribano de Cabildo de esta villa
por si o por su Teniente segun y como
hasta agora lo ha usado y exercido y que
se le guarden todas las honras gracias
mercedes franquezas libertades preheminencias
y prerrogativas que por razon del dicho
oficio debe gozar y se le deben guardar
como a tal Escribano de Cabildo y que
se le acuda con el salario que por razon
del dicho oficio le pertenece segun y como
se le acudio en el tiempo que sirvio el
dicho oficio Pedimos por Justicia y para
ello &c

Otrosi decimos que por quanto en esta
villa ay un Escribano de Cabildo que
sirve el dicho oficio por Vuestra Excelencia
y le tiene arrendado a Juan Rodriguez
Vecino de esta villa en precio de dos
mill y quinientos maravedis cada un año
segun mas largamente en la escritura de
arrendamiento que sobre ello pasó ante
Juan de Ribera Escribano de Cabildo de
esta villa se contiene y declara Pedimos
y suplicamos a Vuestra Excelencia mande
dar y dar orden como el dicho Juan
Rodriguez use y exerza el dicho oficio
de Escribano de Cabildo de esta villa
por si o por su Teniente segun y como
hasta agora lo ha usado y exercido y que
se le guarden todas las honras gracias
mercedes franquezas libertades preheminencias
y prerrogativas que por razon del dicho
oficio debe gozar y se le deben guardar
como a tal Escribano de Cabildo y que
se le acuda con el salario que por razon
del dicho oficio le pertenece segun y como
se le acudio en el tiempo que sirvio el
dicho oficio Pedimos por Justicia y para
ello &c

Otrosi decimos que por quanto en esta
villa ay un Escribano de Cabildo que
sirve el dicho oficio por Vuestra Excelencia
y le tiene arrendado a Juan Rodriguez
Vecino de esta villa en precio de dos
mill y quinientos maravedis cada un año
segun mas largamente en la escritura de
arrendamiento que sobre ello pasó ante
Juan de Ribera Escribano de Cabildo de
esta villa se contiene y declara Pedimos
y suplicamos a Vuestra Excelencia mande
dar y dar orden como el dicho Juan
Rodriguez use y exerza el dicho oficio
de Escribano de Cabildo de esta villa
por si o por su Teniente segun y como
hasta agora lo ha usado y exercido y que
se le guarden todas las honras gracias
mercedes franquezas libertades preheminencias
y prerrogativas que por razon del dicho
oficio debe gozar y se le deben guardar
como a tal Escribano de Cabildo y que
se le acuda con el salario que por razon
del dicho oficio le pertenece segun y como
se le acudio en el tiempo que sirvio el
dicho oficio Pedimos por Justicia y para
ello &c

que don dio de salaçar assi an- tes a la carcel

su efecto mando que don diego
de salaçar procurador de la
carcel desta villa estuviese a la
[illegible] [illegible] fianças a la sa-
tisfacion del cavildo y a que
se le notifique y le [illegible] que tiene
[illegible] de la carcel de la
[illegible] de quartas que [illegible]
dado [illegible] fianças y [illegible]
el [illegible] officio [illegible] y [illegible] que [illegible]
con [illegible] diego = acordaron y man-
daron se [illegible] a la carcel
al dicho don diego de salaçar
dentro de segundo dia de las
[illegible] fianças con apercibimiento
que passado y no lo aviendo cum-
plido se [illegible]
[illegible] mandado [illegible] efecto
[illegible] de que se le [illegible]
[illegible]

En 20 de mayo de seis[cientos] y [illegible] [illegible] en el ca- pitulo a don dio de salaçar [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Acordose se de libranza en el
arca de [illegible] de mill [illegible]
[illegible] fernan[illegible]
[illegible] en nombre de [illegible] don gom[ez]
[illegible] alcalde mayor desta
villa que se le mandan entregar
[illegible] salario [illegible]
[illegible] razon de [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
alcavalas de que [illegible]
[illegible] carta de pago.

Libranca en el arca de 1 U [illegible] al [licencia]do don gom[ez]

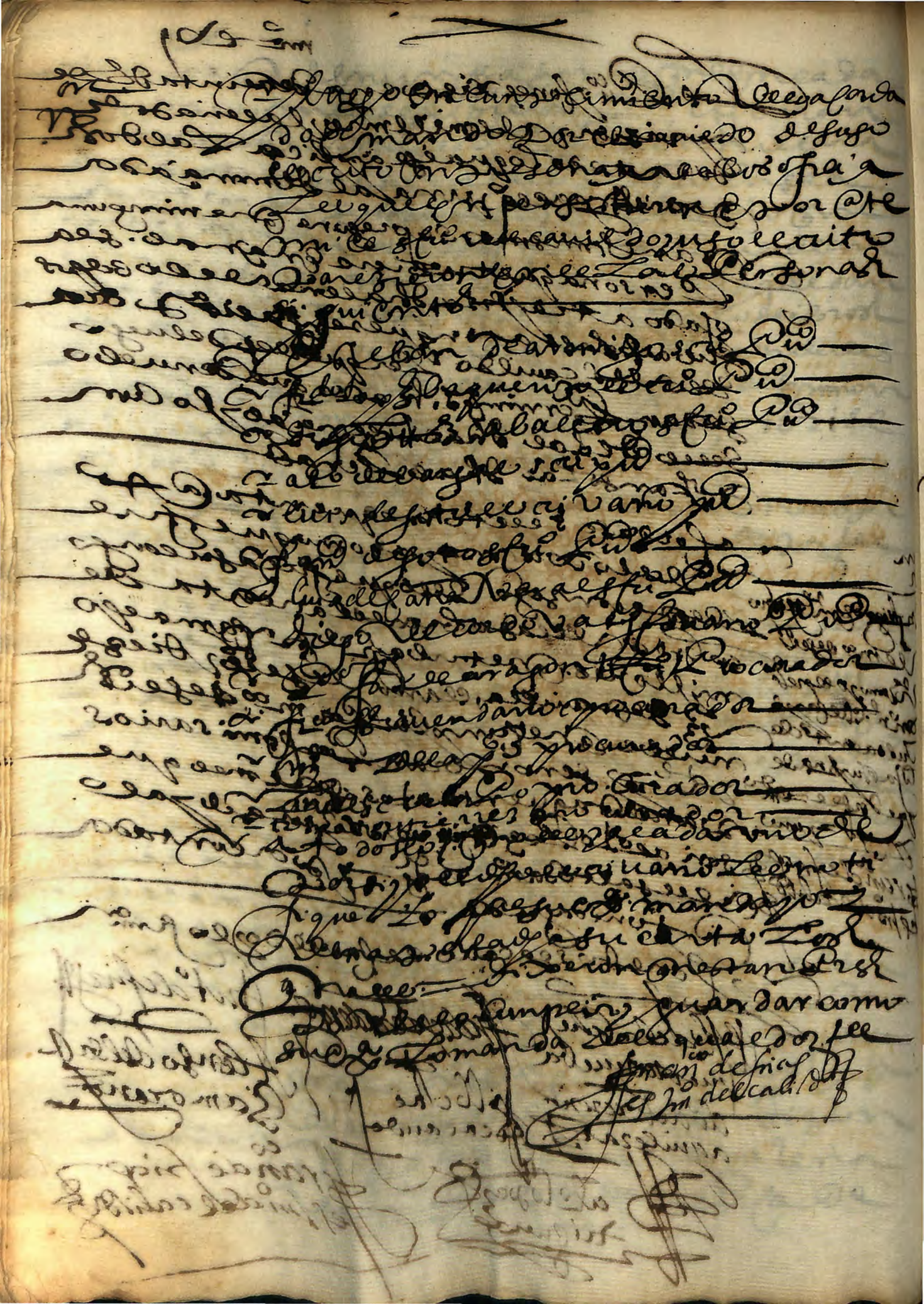

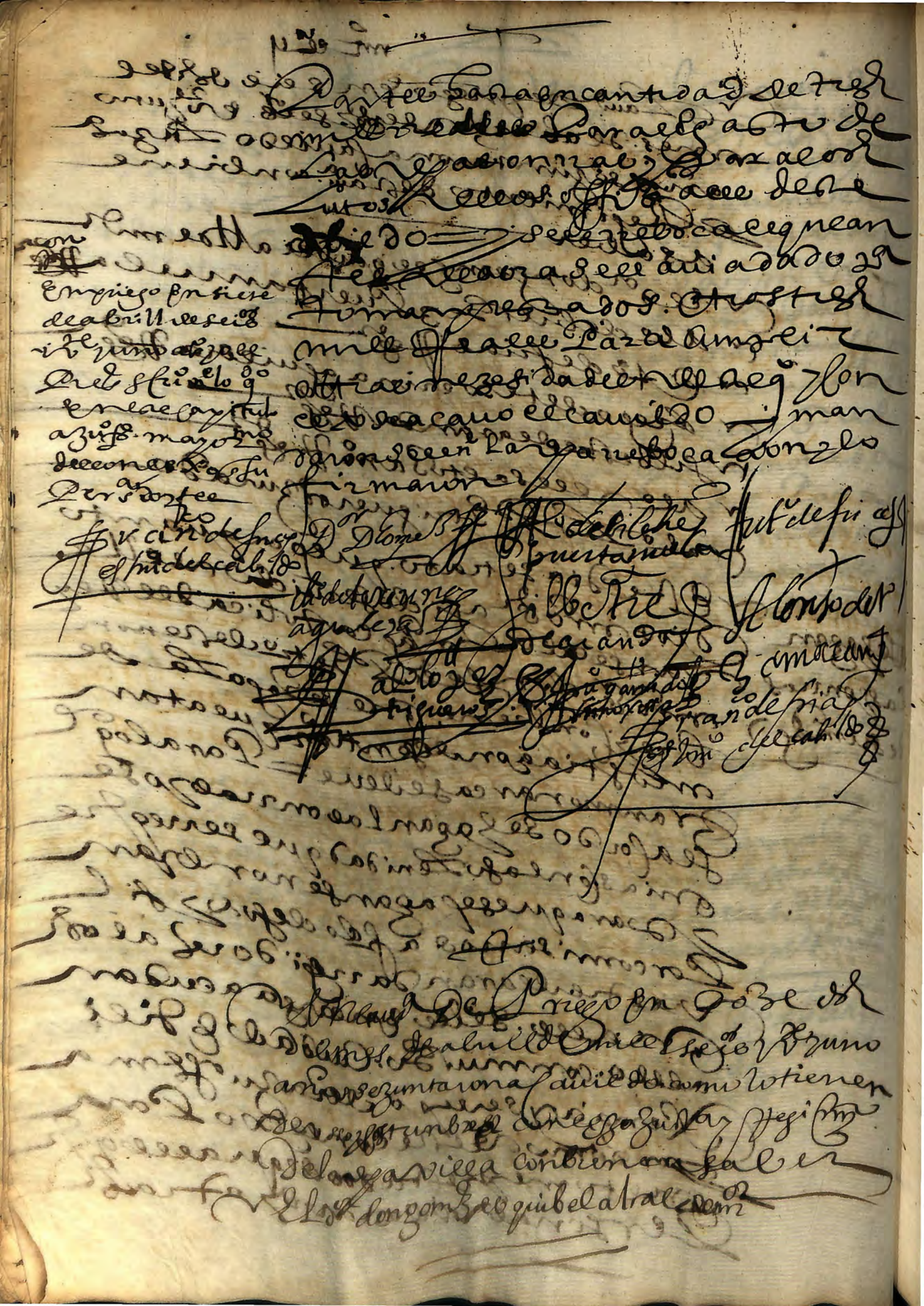

Exsequias del Rey don Felipe 3.

Tratose que por quanto por este
Cavildo esta acordado y mandado
se hagan las honras y exsequias
por la muerte del rey don Felipe tercero
nuestro señor con la solenidad que se
requiere y para que esto tenga efeto
se acuerda y manda que el dia quatro
de mayo primero que ven
dra deste dicho año en la yglesia mayor
de esta villa se hagan las dichas
exsequias con missa y vixilia
y sermon para el qual se enbie
a conbidar al padre maestro fray Pedro de
Cordoua de la orden de San Agustin de Sant
Enmontilla

Asimismo se acordo que a cada uno de
los señores alcalde mayor regidores
y jurados deste cavildo el rector del
y su mayordomo se le den onze
varas y media de bayeta de la que para
este efeto se a comprado y al portero de este
cavildo siete varas para que hagan
lutos y los traigan por su mano

Asimismo se acuerda que en los dichos
dias se pregone publicamente que todas las
personas de catorce años arriba asi
hombres como mugeres en dentro de
onze dias contados desde el dia se pon
gan y traigan luto por su mano con
forme a la calidad de sus personas
y los que fueren pobres los hombres

m^l e cc l vi

En la ciu^d de Priego en treinta dias del mes de abril de mill y seis-
cientos y veinte y un años se juntaron a ca-
vildo la justiz^a y regim^to desta villa
conviene a saber

Su m^d el l^do don gomez de quiñones alc^de m^or

Andres de Cardenas alg^l m^or

Alonso de Vibes puerta nueba r^or

Fr^co de Soto r^or

Antonio de Siles r^or

Diego de Texeira Aguilera r^or

Gilberto de Granada r^or

Don Jhoan de Rebolledo r^or

Alonso de Salcedo Zam^o r^or

Juan Garrido Simon jurado

En este dia se acordo que se les de
a miguel ... y antonio de toro al-
caldes ordinarios desta villa
a cada uno nuebe baras de ba-
yeta de ... para que
... para que lo traigan
... quanto su
... por que el efeto
... entre
... antes de se
... absolutos.

A Concejo se a ... que aun
no ... cabildo ... tamb...

Se le diese a Ju.º Fdz de Ebera ma
yordomo de Rego Gonzebaras
y m.ª de Bayeta y Nicolas de
Narbaez por t.º siete ll para sus
lutos e no se les a dado ll aora
se manda se le de al dho mayor
domo nuebe baras y al dho porte
ro seis de la de cordoba ll por
lo que esta y la de ellos e pos al cal de
montare en virtud del poder
que por ese fauil do le a dado
e pueda obligar los propios
de Rego a la paga de ello

Y en este cabildo su m.d el s.r alcalde
mayor dixo que por orden deste cabildo
fue a la villa de madril a pagar a su
m.d siete mil y quinientos ducados que
se estaban debiendo para cumplir
los cientos y treinta mil ducados con
que esta villa le sirvio por la conpusicion
de sus alcabalas la qual paga hizo a los
asentistas a quien estaba librado y to
mo carta de pago dellos

Y ansi mismo dixo que Ju.º lopez del valle
por aberlo llamado el marques mi s.r
dexo a su m.d la estrucion y papeles que
en su poder tenia y en ello hizo lo sigiente

Y concerto con Ju.º de aranda vj.º de madril
sacar el prelilegio en toda forma en
mil y trecientos r.s de que hizo escritura
que su m.d entrego en el cabildo

Y dio peticion en el concejo de hazienda
para que se tomasen las cuentas que
esta villa tiene obligacion a dar de quatro
en quatro años y se mando que las dies
ue contador de la razon y por aberte vido

mº el viij

horden del mar que es mi señor para benirse
a esta villa no se atrevio a dexar los papeles
del cargo y discargo y libranças en su poder
hasta dar cuenta a su m. del calildo

r. que sigio los pleitos de Juº de castro camora
no y al hidalgo y los demas y los dexo encar
gados al procurador

r. que las cartas de pago que tomo de los asen
tistas de los dichos siete mil y quinientos du
cados las dexo en poder del lldo Lzme Xime
nes de asila por ser necesarios para el despacho
del prelilegio con las demas libranças que ay de las
pagas primeras que el dicho Lzme Ximenes del
asila a ha fecho las quales entrega a este ca
lildo con un conocimiento que dio el dicho li
cenciado asila del recibo de las que dexo en su
poder

r. pide que se haga la cuenta de los gastos
que a fecho en los dichos negocios y del
salario que por razon dello a de aber del
tiempo que se a ocupado con la ydas buelta
y de lo que montare se le de libranca en el
arca de alcabalas de lo que se le restare de
liendo

r. lista ba dicharela cion por este calildo se acor
do se haga la dicha cuenta de los dichos gastos
y salarios y para ella se nombrar por comisarios
a los señores [illegible] y sil bestre de aranda
[illegible] fecha la dicha cuenta se trai
ga a este calildo

r. que las libranças que su m. del alcalde
mayor entrega que son las que estaban en el arca
de las tres llaves y todos los demas papeles
que se entregaron conforme a las cartas
de pago que su m. [illegible] del recibo dellos
[illegible] que otorgo Juº de aranda
para el despacho del prelilegio se entregen
para [illegible] el Juº con el conoci
miento que dio el lldo asila de que
se a fecho mencion y que se le de testimo
nio del dicho entrego para que res
guardo

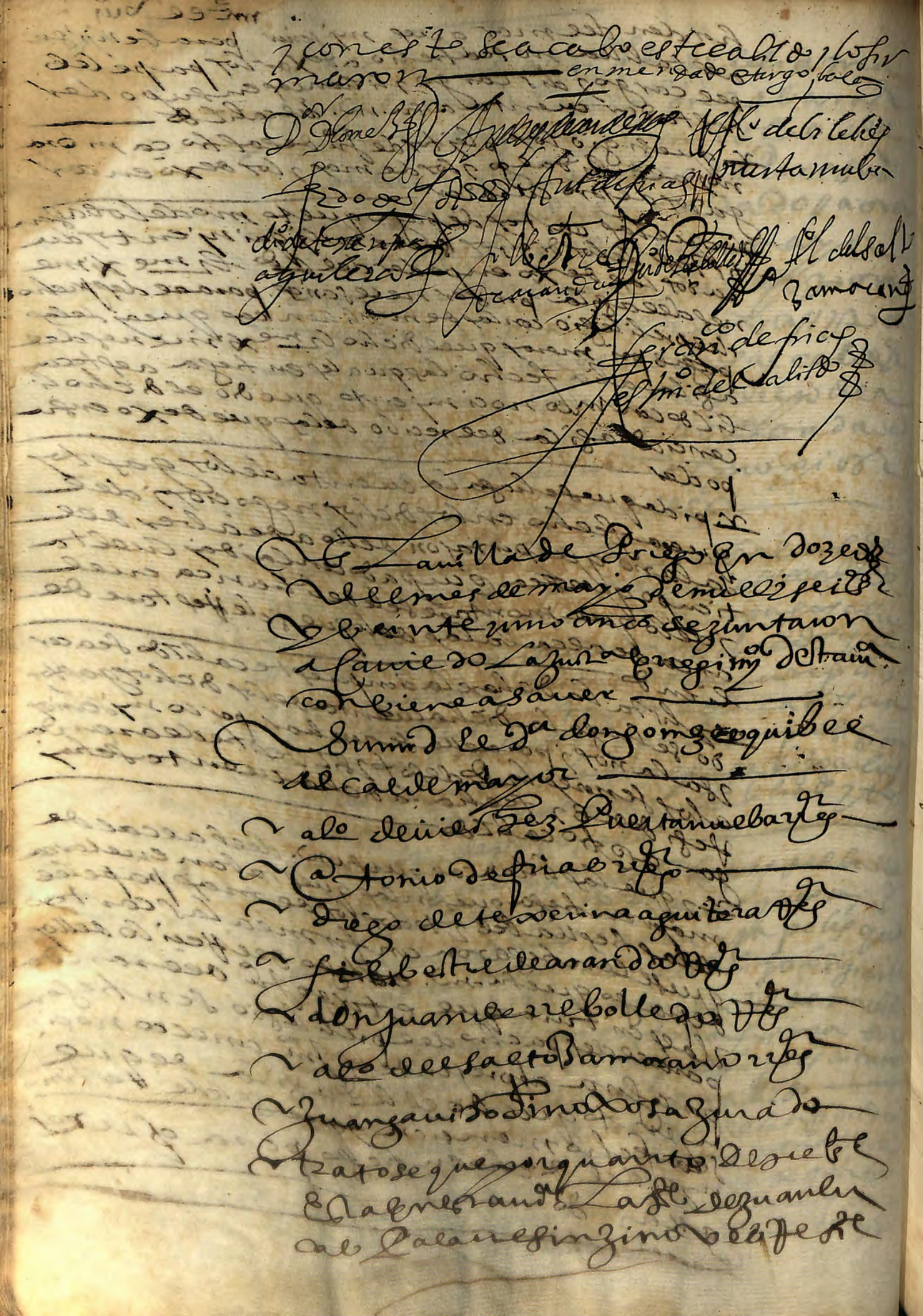

Antonio de Frias r[egid]or — . mrs. ccc

diego de texerina aguilera r[egid]or —

gilberto de aranda r[egid]or —

Alonso de zeballedo r[egid]or —

al[ons]o del salto amoraniffes —

Ju[an] Garrido Sinoxossa jurado —

y ansi juntos en cavildo se trato y acordo lo siguiente. —

Para que se pa[gue] a Juan Ru[iz] ... cassa ... Jueves 19 de ... mrs de dos juros

trato se que por quanto oy dia se a no[tifi]cado al rrefaimiedo dos reales provisiones sobre las cartas de su mag[esta]d y mandadas de su consejo contra ... de la renta de [illegible] de Pedro [illegible] de Juan Ruiz Palomares [illegible] bienes cometida a la junta de la aguada [illegible] en que por la una se le mandan pagar quinientas mill mrs de lo procedido de las alcavalas desta villa en el año de mill y seiscientos y diez y siete de lo cobrado de un juro que en ellas tubo situado y por la otra otras quinientas mill mrs tambien en lo procedido de las alcavalas del año de mill e seiscientos y diez y ocho del otro juro en ellas situado por dos previlegios de su mag[esta]d en las quales parece se declara que no enbargante que esta villa tomo asiento con su mag[esta]d sobre la composicion de sus alcavalas en tres de febrero de mill y seiscientos y diez y siete [illegible] por su mag[esta]d.

diese libr[anz]a

El Excelentissimo que se reciba esta
partida de quatro mill ducados por
el dicho año de seis dies y siete = y que be
ynte y cinco mill quatro
cientos y beinte y siete mrs. delos quatro
mill ducados del dicho año de seis dies
y siete, como mas. Y dixo q. en
la dha data y descargo no se le
pida ni pida cosa alguna. Y
luego incontinente el dho Sr. Contador
dixo que dilataua y dilato la
partida de los quatro mill ducados
del dicho año de seis dies y siete
y mandaua y mando se asiente
en el libro de la data y descargo
de la hazienda de su Mag.d
que se le reciba en quenta
al dho Thesorero la dha partida
de los quatro mill ducados del
dicho año de seis dies y siete
y que para ello se le libre
carta de pago y finiquito
en forma. Y luego el dho
Thesorero dixo que para
mas abundamiento de su
justificacion presentaua y
presento ante su Md. y
los dhos Sres. del Consejo
de su Mag.d y ante mi el
dho Escriuano vn libro
de quenta y razon de
entradas y salidas de
dineros de la hazienda
de su Mag.d que se
entiende desde primero
de henero del dho año
de seis dies y siete
hasta fin de dicho año
de seis dies y siete
el qual dixo que
presentaua y presento
para que se le reciba
en quenta y se le
descargue en ella
todas las partidas
que en el se contienen
que son las siguientes
```

---

El Excelentissimo que se reciba esta
partida de quatro mill ducados por
el dicho año de seis dies y siete = y que be
ynte y cinco mill quatro
cientos y beinte y siete mrs. delos quatro
mill ducados del dicho año de seis dies
y siete, como mas. Y dixo q. en
la dha data y descargo no se le
pida ni pida cosa alguna. Y
luego incontinente el dho Sr. Contador
dixo que dilataua y dilato la
partida de los quatro mill ducados
del dicho año de seis dies y siete
y mandaua y mando se asiente
en el libro de la data y descargo
de la hazienda de su Mag.d
que se le reciba en quenta
al dho Thesorero la dha partida
de los quatro mill ducados del
dicho año de seis dies y siete
y que para ello se le libre
carta de pago y finiquito
en forma. Y luego el dho
Thesorero dixo que para
mas abundamiento de su
justificacion presentaua y
presento ante su Md. y
los dhos Sres. del Consejo
de su Mag.d y ante mi el
dho Escriuano vn libro
de quenta y razon de
entradas y salidas de
dineros de la hazienda
de su Mag.d que se
entiende desde primero
de henero del dho año
de seis dies y siete
hasta fin de dicho año
de seis dies y siete
el qual dixo que
presentaua y presento
para que se le reciba
en quenta y se le
descargue en ella
todas las partidas
que en el se contienen
que son las siguientes
```

En la aud de Priego en [illegible] dias
del mes de junio de mill y seis[cientos] y uno
años se juntaron a cabildo la justicia y re-
gimiento de la villa de priego con bie-
ne[illegible]

El dor gongora [illegible] alcalde ordinario
andres de carvenas alcalde ordinario
alvo de nil perez puertanueva regidor
franco de soto regidor
antonio de frias regidor
diego de texeira aguilera regidor
don juo de zeballos regidor

En este dia se a visto una peticion que dio po munios de quartas alcaide questa nombrado por don diego de salazar por alcaide de la carcel de esta aud por la qual ofrece por fiadores a juo serrano y [illegible] de zorate y al dho munios de quartas su yerno = juan lopez de mora y lucas [illegible] de moniebela = juan lopez de la [illegible] olleda = alonso martin moriel y bartme gonzalez de zuleros = y a franco de jora [illegible] gallardo = y a [illegible] de ortega vezino de esta villa = y bista [illegible] que los mas [illegible] dos son labradores y los demas no lo son [illegible] mando no se admiten las dhas fianzas

Para que don diº ponga otro alcaide con fianzas bastantes

En seis de junio de mill seis[cientos] y uno [illegible] todos [illegible] donde [illegible] salazar [illegible] Juan de frias escrivano del cabildo

Hizo en la dicha villa el dicho dinero en
pagarlo a quien su mandado libro y mandaron
nuebecientos y cinquenta y nue
ve reales y juntos con los dichos
salarios monta todo tres mill
y ciento y doce reales de los quales se
baxan tres mill reales que se mandaron
a Rodrigo en virtud de libranças
y quedan ciento y doce reales de los
quales mandaron se le de libranca
en la arca de alcavalas para
que se le paguen

Libranca en la arca de 950 reales a Juan de Aranda por el previlegio

Acordose se le de libranca en la dicha
arca de nuebecientos y cinquenta
reales para que se remitan a Madrid
a poder de Juan de Aranda que
se le restan deviendo de los mill
trezientos reales que estava
obligada a pagar el por el dicho
previlegio y vista que fue pagada de dar
a esta villa de sus alcavalas y exsen
cion de su franqueza de que a de dar
carta de pago la qual se le escriva y
otorgo para el dicho despacho
se junte con la dicha libranca

Diose

Vidose una peticion que dio Juan de
Rebera en que dize que el es deudor
a las alcavalas de esta villa
de dos mill y quatrozientos reales
de la renta de la corambre
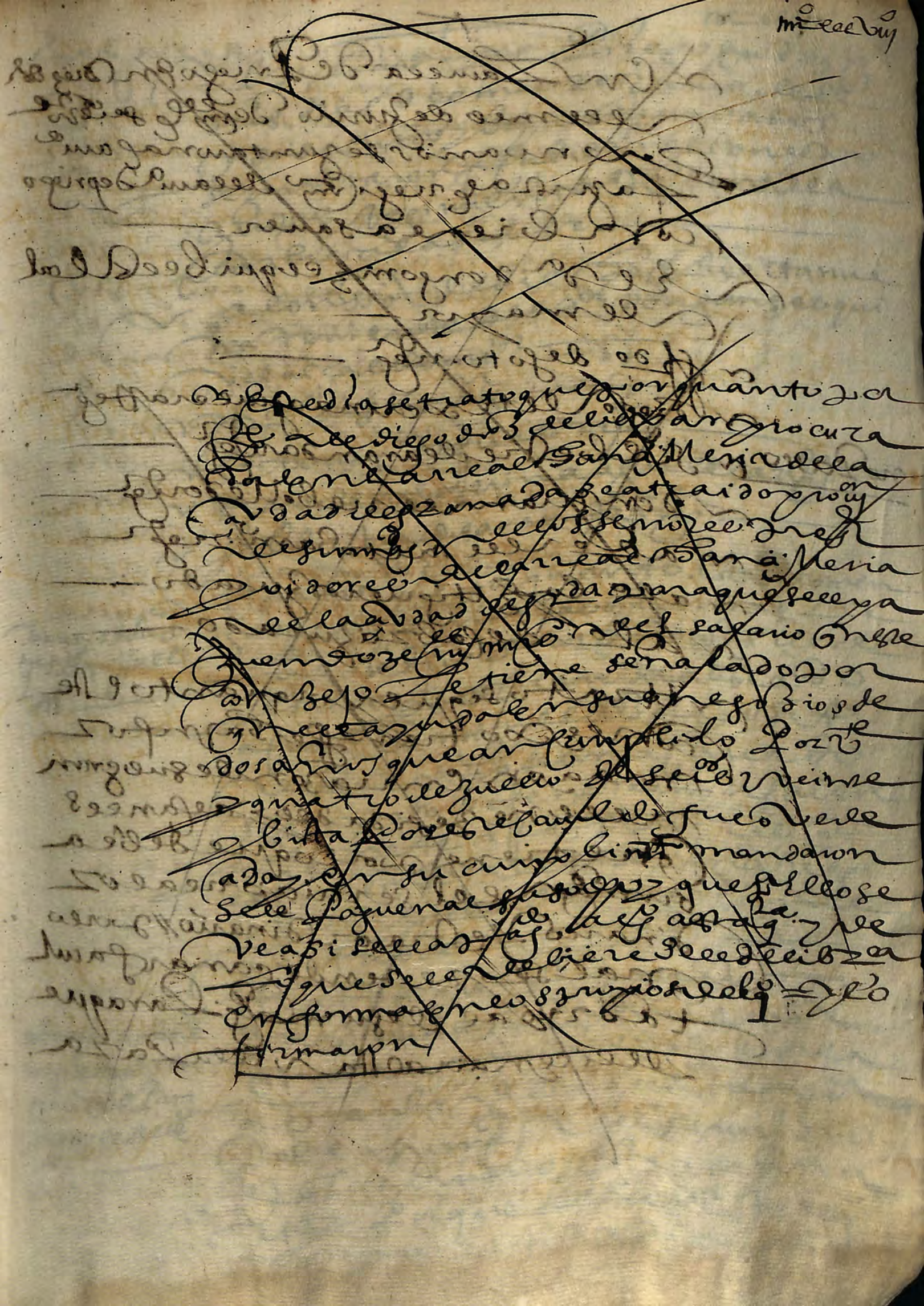
2400 R.